

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. ALIMENTOS EXONERACIÓN No. 202100616

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de JHON ANDERSON CANTILLO BAUTISTA, se advierte que no se allega la constancia de envío de copia de la misma, con todos sus anexos, debidamente cotejada por empresa postal, a la dirección física del demandado, como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente se hace necesario que el abogado precise la primera pretensión de la demanda, como quiera que no es claro a cuál de las decisiones adoptadas en la sentencia adiada el 13 de julio de 2016, se dirige la solicitud de exoneración.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, INADMITE la demanda de EXONERACIÓN DE PAGO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por JHON ANDERSON CANTILLO BAUTISTA en contra de JHON ANDERSON CANTILLO CÁRDENAS, para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada de conformidad con lo mencionado renglones arriba.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRÍGUEZ como apoderado judicial del señor JHON ANDERSON CANTILLO BAUTISTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

